

RAD: 2019-00012-00
DEMANDANTE: MARÍA INÉS PEÑALOZA PINZÓN
DEMANDADADO: MERCEDES ARIAS JAIMES
PROCESO: VERBAL

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, memorial del 22 de abril de 2021 mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita designar nueva entidad para realizar el dictamen pericial decretado.
Bucaramanga, 26 de abril de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, relacionada con la prueba pericial decretada, son de recibo para el despacho los argumentos esbozados y por tal razón se accede a que el avalúo del inmueble ordenado en providencia del 13 de diciembre de 2019, sea realizado por la entidad **VADECOL VALORACIONES DE COLOMBIA**, en los mismos términos ordenados inicialmente.

Por secretaria y a través de los medios tecnológicos, líbrese el oficio correspondiente a la entidad designada.

Ahora bien, teniendo en cuenta la proximidad de la solicitud y la fecha designada para la celebración de la audiencia virtual programada para los días 31 de mayo de 2021 y 1 de junio de 2021, se le otorga un término de quince (15) días calendario a la parte demandante para que allegue al despacho el dictamen pericial antes ordenado.

Por último, se insta a la demandada MERCEDES ARIAS JAIMES para que conforme lo prevé el numeral 8 del artículo 78 del CGP, cumpla el deber de prestar la colaboración para la práctica de la prueba, esto es, permita directamente o a través del arrendatario, el acceso al inmueble identificado con el folio de matrícula No. 300-24886 ubicado en la urbanización fontana calle 100 No 18-123 de la ciudad de Bucaramanga, para la realización del avalúo ordenado por el Despacho, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales consagrados en el artículo 44 del C.G.P. y a las consecuencias previstas en el artículo 233 ibídem. Extiéndase la orden al señor YESID NAVARRO o a quien funja las veces de arrendatario al momento de realizar el avalúo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

Hoy 27 de abril de 2021, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. 064.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario